

Proceso Ejecutivo 11001310300920190059800

Demandante Bancolombia S.A.

Demandado SC Ingeniería S.A.S. ahora Nacional de Mantenimiento y Construcciones S.A.S. – Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón

Ingreso al Despacho en Digital 13/07/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre dieciseis (16) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920190059800

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado Nacional de Mantenimiento y Construcciones S.A.S. & Otro

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

A través de apoderado judicial debidamente constituido BANCOLOMBIA S.A., promovió DEMANDA EJECUTIVA en contra de SC INGENIERÍA S.A.S., sociedad que cambió su razón social a NACIONAL DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN, a fin de obtener el pago de 3 pagarés y los respectivos intereses de mora sobre dichas obligaciones.

Frente a lo anterior, y comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en la ley, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de los ejecutados, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de data el 11 de octubre de 2019, el Juzgado libró orden de apremio en contra de SC INGENIERÍA S.A.S. hoy NACIONAL DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN, por las sumas de dinero deprecadas en el libelo de la acción, se ordenó tramitar el presente asunto por vía ejecutiva de conformidad con lo regulado en el art. 422 del estatuto procesal vigente, y ordenó la notificación del presente trámite de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, a fin de que ejercieran su derecho de contradicción dentro del término respectivo.

Así las cosas, los demandados se notificaron por los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, sin que éstos dentro del término hicieran manifestación alguna, por lo que compete al Juzgado pronunciarse en los términos del numeral 2º del artículo 440 del *ibídem*, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión.

Proceso Ejecutivo 11001310300920190059800

Demandante Bancolombia S.A.

Demandado SC Ingeniería S.A.S. ahora Nacional de Mantenimiento y Construcciones S.A.S. – Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón

Ingreso al Despacho en Digital 13/07/2021

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas en concreto para la clase de proceso en cuestión, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con el líbello, como base del recaudo ejecutivo se aportaron 3 pagarés suscritos entre las partes de fecha 26 de octubre de 2017, 28 de septiembre de 2018, y 20 de abril de 2018, los cuales son contentivos de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados y en favor de la sociedad ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese escenario, comoquiera que de acuerdo a lo manifestado atrás, los ejecutados SC INGENIERÍA S.A.S. hoy NACIONAL DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN, se notificaron debidamente del asunto, sin que ejercieran medio de defensa alguno, encontrándonos luego entonces ante la hipótesis detallada en el n. 2º del Art. 440 del Código General del Proceso, según la cual, dados estos presupuestos, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo, que para el caso no le queda otra alternativa a ésta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo citado, a fin de ordenar el envío del trámite de marras a la Oficina de Ejecución Civil Circuito para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda en contra de SC INGENIERÍA S.A.S. hoy NACIONAL DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN.

Segundo: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del *íbidem*.

Tercero: Condenar en costas del presente proceso al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 0 M/cte. Liquidense por Secretaría.

Proceso Ejecutivo 11001310300920190059800

Demandante Bancolombia S.A.

Demandado SC Ingeniería S.A.S. ahora Nacional de Mantenimiento y Construcciones S.A.S. – Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón

Ingreso al Despacho en Digital 13/07/2021

Cuarto: De existir títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, gestiónese su conversión y remisión a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá.

Quinto: Una vez en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo **PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, modificado por el **ACUERDO PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018, por Secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

DOS (2) PROVIDENCIAS

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff13c43c20d8621c0c2880e53fa1b75418f4e1adaba0f0ffd719fa475ea0b3f4**

Documento generado en 17/09/2021 07:48:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**